

**El Grupo de
Trabajo sobre
Desapariciones
Forzadas o
Involuntarias:
*“Síntesis”***

**El Comité
contra la
Desaparición
Forzada:
*“Síntesis”***

El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias:

“Síntesis”

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| ¿QUÉ ES EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS (GTDFI)? | 3 |
| ¿SOBRE QUÉ PAÍSES PUEDE ACTUAR EL GTDFI Y SOBRE QUÉ BASE? | 3 |
| ¿CÓMO REALIZA SU TRABAJO EL GTDFI? | 4 |
| ¿QUÉ HACE EL GTDFI? | 5 |
| ¿QUÉ INFORMACIÓN DEBE INCLUIRSE EN UNA COMUNICACIÓN AL GTDFI? | 7 |
| ¿CUÁNTO TIEMPO MANTIENE EL GTDFI UN CASO ABIERTO? | 9 |
| COMPETENCIA RATIONE TEMPORIS DEL GTDFI | 9 |
| LO QUE NO HACE EL GTDFI | 9 |
| ¿TENGO QUE PAGAR PARA RECIBIR AYUDA DEL GTDFI? | 10 |
| ¿HAY ALGÚN PELIGRO EN PRESENTAR UN CASO AL GTDFI? | 10 |
| ¿QUÉ PUEDE HACER EL GTDFI EN CASO DE REPRESALIAS? | 10 |
| ¿QUIÉNES SON LOS INTERLOCUTORES DEL GTDFI PARA LLEVAR A CABO SU LABOR? | 11 |
| ¿QUÉ PUEDEN HACER LAS VÍCTIMAS, LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS ANTE EL GTDFI? | 11 |
| ¿A QUIÉN INFORMA EL GRUPO DE TRABAJO? | 11 |
| ¿CÓMO COMUNICARSE CON EL GTDFI? | 12 |
| BOLETÍN DEL GTDFI | 12 |
| LÍNEA DE TIEMPO DEL GTDFI | 13 |

¿QUÉ ES EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS (GTDFI)?

El GTDFI fue creado en 1980 por la Comisión de Derechos Humanos. Es uno de los más de cuarenta procedimientos especiales temáticos del Consejo de Derechos Humanos.

El GTDFI está compuesto por cinco expertos independientes con representación geográfica equilibrada nombrados por el Consejo de Derechos Humanos.

La Secretaría del GTDFI tiene su sede en Ginebra.

Visita la página web del GTDFI



¿SOBRE QUÉ PAÍSES PUEDE ACTUAR EL GTDFI Y SOBRE QUÉ BASE?

El GTDFI tiene competencia con relación a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Lleva a cabo su mandato de supervisión sobre la base de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1992. Dicha Declaración forma parte de lo que se denomina “soft law”. Como tal, proporciona orientación a todos los Estados, sin necesidad de que la ratifiquen o se adhieran a ella.

El Grupo de Trabajo desempeña su mandato principalmente a través de los siguientes procedimientos:

- Casos (tramitados por el procedimiento “urgente” u “ordinario”);
- Llamamientos urgentes y otras comunicaciones;
- Cartas de intervención inmediata;
- Alegaciones generales;
- Visitas a países;
- Remisión.

Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas



¿CÓMO REALIZA SU TRABAJO EL GTDFI?

- El GTDFI trabaja a lo largo del año.
- Se reúne en sesiones tres veces al año, durante las cuales revisa y transmite casos individuales; se reúne con los familiares de las personas desaparecidas, los Estados y otras partes interesadas; y discute cuestiones relacionadas con su mandato. Cuando no está en sesión, el GTDFI trabaja de manera remota.
- El GTDFI también realiza dos visitas a países al año y presenta informes anuales y temáticos al Consejo de Derechos Humanos.

¿QUÉ HACE EL GTDFI?

El GTDFI tiene un doble mandato: un mandato humanitario para ayudar a las familias a acceder a información sobre la suerte y el paradero de sus familiares desaparecidos, y un mandato de vigilancia, en relación con la aplicación de la Declaración para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de 1992.

1. Mandato humanitario:

El GTDFI recibe, examina y transmite a los gobiernos los informes de desapariciones forzadas presentados por los familiares de las personas desaparecidas o por las organizaciones de derechos humanos que actúan en su nombre para ayudar a las familias a determinar la suerte o el paradero de sus familiares presuntamente desaparecidos.

Esto se hace a través de dos procedimientos principales:

- Casos urgentes: el GTDFI transmite urgentemente al país en cuestión los presuntos casos de desaparición forzada ocurridos en los tres meses anteriores a la recepción del informe.
- Casos estándar: el GTDFI transmite después de cada sesión los casos ocurridos más de tres meses antes de la recepción del informe.

Desde 2019, el GTDFI documenta casos equivalentes a desapariciones forzadas o involuntarias presuntamente perpetradas por agentes no estatales que ejercen funciones similares a las del gobierno o un control de facto sobre el territorio y la población.

2. Mandato de control, llevado a cabo mediante los siguientes procedimientos:

- Llamamientos urgentes: el GTDFI puede enviar un llamamiento urgente (i) cuando reciba alegaciones

creíbles de que una persona ha sido desaparecida forzosamente o corre el riesgo de desaparecer; (ii) siempre que lo considere necesario en vista de la situación. En tales casos, junto con otros mandatos de procedimientos especiales interesados, el GTDFI transmite las denuncias al Ministro de Asuntos Exteriores del Estado en cuestión y solicita a dicho Estado que investigue el asunto e informe al GTDFI.

- Cartas de intervención inmediata: los casos de intimidación, persecución o represalias contra familiares de personas desaparecidas, testigos de desapariciones o sus familias, miembros de organizaciones de familiares y otras organizaciones no gubernamentales, defensores de los derechos humanos o personas relacionadas con las desapariciones se transmiten a los Estados pertinentes, con el llamamiento a que tomen medidas para proteger los derechos fundamentales de las personas afectadas. Los casos de esta naturaleza que requieren una intervención rápida se transmiten directamente al Ministro de Asuntos Exteriores por la vía más directa y rápida.
- Alegaciones generales: el GTDFI transmite periódicamente a los gobiernos interesados un resumen de las alegaciones recibidas en relación con los obstáculos encontrados en la aplicación de la Declaración en sus respectivos países, invitándoles a formular observaciones al respecto si así lo desean.
- Visitas a países: previo consentimiento del gobierno correspondiente, el GTDFI puede visitar un país para evaluar la situación general de las desapariciones forzadas. A continuación, publica un informe y realiza un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones contenidas en el mismo.
- Asistencia técnica, cooperación y servicios de asesoramiento: el GTDFI puede ayudar a los Estados a

superar los obstáculos que impiden la realización de la Declaración. Esto se lleva a cabo tanto durante las visitas a los países como a petición expresa.

- Remisión: si el GTDFI recibe denuncias de prácticas de desapariciones forzadas que puedan constituir crímenes contra la humanidad (es decir, perpetradas en el contexto de un ataque generalizado o sistemático contra cualquier población civil), evaluará estas denuncias y, si procede, las remitirá a las autoridades competentes.

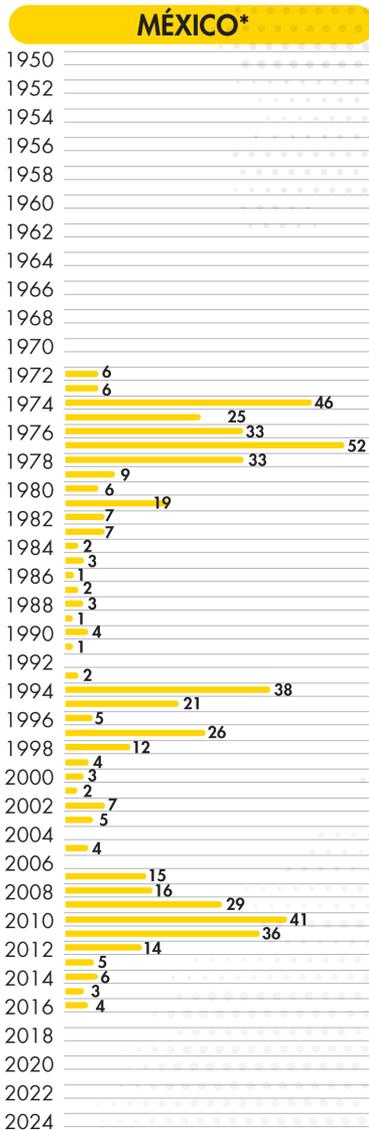
¿QUÉ INFORMACIÓN DEBE INCLUIRSE EN UNA COMUNICACIÓN AL GTDFI?

El informe de un caso de desaparición forzada deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

- 1** Nombre completo de la persona desaparecida y, si es posible, edad, sexo, nacionalidad y ocupación o profesión;
- 2** La fecha de la desaparición, es decir, el día, mes y año de la detención o del secuestro o el día, mes y año en que la persona desaparecida fue vista por última vez;
- 3** Lugar de la detención o del secuestro o donde se vio por última vez a la persona desaparecida;
- 4** Las partes que se presume que han llevado a cabo la detención o el secuestro o que mantienen a la persona desaparecida en detención no reconocida;
- 5** Medidas adoptadas para determinar la suerte o el paradero de la persona desaparecida, o al menos una indicación de que los esfuerzos por utilizar los recursos internos se vieron frustrados o no fueron concluyentes.

Las comunicaciones deben recibirse en inglés, español o francés.

Número de casos de desaparición forzada por año según los casos transmitidos por el GTDFI entre 1980 y el 10 de mayo de 2024



* México ratificó la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra Desapariciones Forzadas en 2008.

¿CUÁNTO TIEMPO MANTIENE EL GTDFI UN CASO ABIERTO?

Un caso permanece abierto para el GTDFI hasta que se esclarece, es decir, cuando se establece la suerte y el paradero de la persona desaparecida.

COMPETENCIA RATIONE TEMPORIS DEL GTDFI

No hay límite de tiempo con respecto a la competencia del GTDFI para revisar casos de desapariciones forzadas. Sin embargo, hasta ahora, el GTDFI ha seguido la práctica de registrar sólo los casos de desapariciones forzadas que se iniciaron después de 1945, fecha de fundación de las Naciones Unidas.

LO QUE NO HACE EL GTDFI

Conforme su mandato, el GTDFI:

- No investiga directamente los casos individuales;
- No interviene directamente sobre el terreno para proteger a las personas de las represalias (más bien, el GTDFI puede enviar cartas de intervención rápida a los Estados concernidos);
- No establece la responsabilidad individual o del Estado en casos de desaparición forzada;
- No juzga ni sanciona;
- No realiza exhumaciones;
- No concede satisfacción o reparación;
- No proporciona apoyo -incluyendo apoyo médico o psicosocial- a las personas.

¿TENGO QUE PAGAR PARA RECIBIR AYUDA DEL GTDFI?

Nunca. Todos los procedimientos del GTDFI son gratuitos.

¿HAY ALGÚN PELIGRO EN PRESENTAR UN CASO AL GTDFI?

Las fuentes de la información presentada al GTDFI son siempre confidenciales y los nombres no se hacen públicos para garantizar la protección de las personas. En caso de represalias, el GTDFI puede enviar una carta de intervención rápida al gobierno en cuestión. Sin embargo, es importante que las fuentes sean conscientes de que el GTDFI no puede proporcionar medidas de protección física.

Si considera que usted, su organización u otros actores han sufrido represalias, ataques, intimidaciones o amenazas por su cooperación con el GTDFI, póngase en contacto inmediatamente con su Secretaría a través del siguiente correo electrónico: hrc-wg-eid@un.org

¿QUÉ PUEDE HACER EL GTDFI EN CASO DE REPRESALIAS?

En caso de represalias, el GTDFI puede enviar cartas de intervención rápida a los gobiernos correspondientes, con el llamamiento a que tomen medidas para proteger todos los derechos fundamentales de las personas afectadas. Los casos de esta naturaleza, que requieren una intervención rápida, se transmiten directamente a los Ministros de Asuntos Exteriores.

El GTDFI también puede remitir los casos de intimidación o acoso al punto focal de los Procedimientos Especiales.

¿QUIÉNES SON LOS INTERLOCUTORES DEL GTDFI PARA LLEVAR A CABO SU LABOR?

Para cumplir con su mandato, el GTDFI colabora con las víctimas (personas que han sufrido desapariciones forzadas, familiares y allegados de personas desaparecidas), organizaciones de la sociedad civil, Estados miembros, instituciones nacionales de derechos humanos, instituciones académicas, organismos y programas de las Naciones Unidas, tanto en la sede como sobre el terreno.

¿QUÉ PUEDEN HACER LAS VÍCTIMAS, LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS ANTE EL GTDFI?

Las víctimas, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos pueden:

- Ayudar a los familiares de las personas desaparecidas a presentar los casos ante el GTDFI o a enviar cartas de intervención rápida;
- Presentar alegaciones generales;
- Durante las visitas a los países, organizar reuniones con el GTDFI y presentar la información pertinente.

¿A QUIÉN INFORMA EL GRUPO DE TRABAJO?

Cada año, el GTDFI presenta un informe al Consejo de Derechos Humanos y realiza un discurso ante la Asamblea General de las Naciones Unidas.

¿CÓMO COMUNICARSE CON EL GTDFI?

La información al GTDFI debe presentarse por escrito, preferiblemente por e-mail en inglés, español o francés.

Dirección de correo electrónico:

hrc-wg-eid@un.org

En caso de que no tenga acceso a internet, también puede enviar la información a la siguiente dirección postal:

Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias

ACNUDH-UNOG
8-14 Avenue de la Paix,
1211 Ginebra 10 - Suiza

BOLETÍN DEL GTDFI

Desde mayo de 2022, el GTDFI publica periódicamente un boletín informativo en el que informa sobre sus actividades, sesiones, decisiones y recomendaciones, así como sobre los acontecimientos relevantes relacionados con la labor del Grupo de Trabajo.

Se puede acceder a todos los boletines del GTDFI en el siguiente enlace: <https://www.ohchr.org/en/node/102736>

Puede suscribirse al boletín del GTDFI enviando un correo electrónico a hrc-wg-eid@un.org

LÍNEA DE TIEMPO DEL GTDFI EN MÉXICO



Tabla comparativa entre el Grupo de Trabajo y el Comité contra la

| Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (GTDFI) | | |
|---|----------------------------------|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Desde 1980 • Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas • Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas • 5 expertos independientes | Estructura | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Se reúne en sesiones tres veces al año • Revisa y transmite casos individuales • Se reúne con los familiares de las personas desaparecidas, los Estados y otras partes interesadas • Discute cuestiones relacionadas con su mandato • Realiza dos visitas a países al año • Presenta informes anuales y temáticos al Consejo de Derechos Humanos • No hay límite de tiempo con respecto a la competencia del GTDFI para revisar casos de desapariciones forzadas | Competencias | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Casos (tramitados por el procedimiento “urgente” u “ordinario”) • Llamamientos urgentes y otras comunicaciones • Cartas de intervención inmediata • Alegaciones generales • Visitas a países • Asistencia técnica • Remisión | Procedimientos | |
| <ul style="list-style-type: none"> • No investiga directamente los casos individuales • No interviene directamente sobre el terreno para proteger a las personas de las represalias (más bien, el GTDFI puede enviar cartas de intervención rápida a los Estados concernidos) • No establece la responsabilidad individual o del Estado en casos de desaparición forzada • No juzga ni sanciona • No realiza exhumaciones • No concede satisfacción o reparación • No proporciona apoyo -incluyendo apoyo médico o psicosocial- a las personas | Fuera de sus competencias | |

sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Desaparición Forzada

Comité contra la Desaparición Forzada (CED)

- Desde 2011
 - Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas
 - Estados que han ratificado la Convención
 - 10 expertos independientes
- Se reúne en sesiones dos veces al año
 - Examina los informes de los Estados partes
 - Adopta y transmite recomendaciones a los Estados partes
 - Hace un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones
 - Aborda casos individuales mediante Acciones Urgentes y comunicaciones individuales
 - Competente con respecto a las desapariciones que comenzaron después de la entrada en vigor de la Convención
 - Trata otros temas que entran en su mandato (p. ej. derecho de toda persona privada de la libertad de informar sobre su paradero, derecho a la verdad, derecho a la personalidad jurídica)
- Examen de los informes de los Estados (art. 29)
 - Acciones urgentes (art. 30)
 - Quejas (o comunicaciones) individuales (art. 31) y comunicaciones interestatales (art. 32)
 - Visitas a países (art. 33)
 - Remisión de información sobre desapariciones forzadas sistemáticas a la Asamblea General (art. 34)
- No investiga directamente los casos individuales
 - No protege directamente a las personas de las represalias (más bien, el CED puede solicitar al Estado parte en cuestión que adopte medidas cautelares y de protección, y da seguimiento a la aplicación de dichas medidas)
 - No establece la responsabilidad individual en casos de desaparición forzada (el mandato del Comité se centra en la responsabilidad del Estado)
 - No realiza exhumaciones
 - No proporciona apoyo financiero, médico o psicosocial a las personas

**El Comité
contra la
Desaparición
Forzada:**

"Síntesis"

| | |
|---|----|
| ¿QUÉ ES EL COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA (CED)? | 18 |
| ¿SOBRE QUÉ PAÍSES PUEDE ACTUAR EL CED Y SOBRE QUÉ BASE? | 18 |
| ¿CÓMO REALIZA SU TRABAJO EL CED? | 19 |
| ¿QUÉ HACE EL CED? | 20 |
| ¿QUÉ INFORMACIÓN DEBE INCLUIRSE EN UNA SOLICITUD DE ACCIÓN URGENTE AL CED? | 22 |
| ¿CUÁNTO TIEMPO MANTIENE EL CED UNA ACCIÓN URGENTE ABIERTA? | 23 |
| ¿CUÁL ES LA COMPETENCIA DEL CED RESPECTO A LAS DESAPARICIONES COMETIDAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA CONVENCION? | 24 |
| LO QUE NO HACE EL CED | 25 |
| ¿TENGO QUE PAGAR PARA RECIBIR AYUDA DEL CED? | 26 |
| ¿HAY ALGÚN PELIGRO EN INTERACTUAR CON EL CED? | 26 |
| ¿QUÉ PUEDE HACER EL CED EN CASO DE REPRESALIAS? | 27 |
| ¿QUIÉNES SON LOS INTERLOCUTORES DEL CED PARA LLEVAR A CABO SU LABOR? | 27 |
| ¿QUÉ PUEDEN HACER LAS VÍCTIMAS, LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS ANTE EL CED? | 28 |
| ¿A QUIÉN INFORMA EL CED? | 28 |
| ¿CÓMO COMUNICARSE CON EL CED? | 28 |
| BOLETÍN DEL CED | 29 |
| LÍNEA DE TIEMPO DEL CED | 30 |

CONTENIDO

¿QUÉ ES EL COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA (CED)?

El CED se estableció en diciembre de 2010 tras la entrada en vigor de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (“la Convención”). Inició sus actividades en 2011. Es uno de los 10 órganos de tratados de derechos humanos de la ONU.

El CED está compuesto por 10 expertos independientes nombrados por los Estados que han ratificado la Convención (los llamados “Estados partes”).

La Secretaría del CED tiene su sede en Ginebra.

Visita la página web del CED



¿SOBRE QUÉ PAÍSES PUEDE ACTUAR EL CED Y SOBRE QUÉ BASE?

El CED puede intervenir con respecto a los Estados que han ratificado -o se han adherido- a la Convención (los llamados “Estados partes”). La Convención es parte del derecho internacional de los derechos humanos, que pasa a ser jurídicamente vinculante para los Estados que la ratifican.

Los procedimientos que se aplican a los Estados partes son los siguientes:

- Examen de los informes de los Estados (art. 29);
- Acciones Urgentes (art. 30);

- Quejas (o comunicaciones) individuales (art. 31) y comunicaciones interestatales (art. 32);
- Visitas a países (art. 33);
- Remisión de información sobre desapariciones forzadas sistemáticas a la Asamblea General (art. 34).

En el caso de las comunicaciones individuales e interestatales (arts. 31 y 32), el CED sólo puede tramitar las que hayan sido presentadas contra los Estados partes que han hecho una declaración específica reconociendo la competencia del CED para tramitar comunicaciones contra ellos. Se espera que los Estados partes que se acogen a estos procedimientos apliquen las conclusiones y recomendaciones que se formulen en las decisiones adoptadas.

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas



¿CÓMO REALIZA SU TRABAJO EL CED?

- El CED trabaja a lo largo del año.
- El CED se reúne en sesiones dos veces al año, durante las cuales examina los informes de los Estados partes; adopta y transmite recomendaciones a los Estados partes; hace un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones; aborda casos individuales mediante Acciones Urgentes y comunicaciones individuales; y trata otros temas que entran en su mandato. Cuando no está reunido en sesión, el CED trabaja de manera remota de forma cotidiana.

¿QUÉ HACE EL CED?

Las funciones del CED se definen en los artículos 26 a 36 de la Convención. De conformidad con estos artículos, el CED realiza su trabajo a través de los siguientes procedimientos:

- Examen de los informes de los Estados partes (art. 29) para evaluar las medidas adoptadas por éstos para hacer efectiva la Convención. En el marco de este procedimiento, el Estado presenta un informe y los actores de la sociedad civil y las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) aportan información sobre la situación del Estado parte en relación con la Convención. Sobre esta base, el CED adopta una lista de cuestiones y, a continuación, lleva a cabo un diálogo e intercambios con el Estado parte y otros actores. Tras estos intercambios, el CED emite observaciones finales con recomendaciones al Estado. A continuación, realiza un seguimiento para evaluar las medidas adoptadas por el Estado para aplicar dichas recomendaciones y proporciona orientaciones al respecto.
- Tras el primer informe del Estado parte, el Comité puede requerir que presente información complementaria sobre todas las recomendaciones adoptadas y sostiene diálogos enfocados sobre temas prioritarios con el Estado interesado. El Comité también puede requerir a los Estados partes que proporcionen información sobre un punto específico (solicitud autónoma de información) cada vez que considere que se hayan adoptado medidas que van a contra de la Convención o de las recomendaciones del Comité.
- Acciones Urgentes (art. 30) para solicitar a un Estado parte que tome medidas inmediatas para buscar y localizar a una persona desaparecida, y para investigar su desaparición. En caso de ser necesario, el

CED puede solicitar al Estado parte concernido que adopte medidas provisionales de protección para: (i) Proteger a la persona desaparecida, a su familia o allegados, o a cualquier persona relacionada con el caso (ii) Proteger las pruebas que puedan ser relevantes para el caso.

- Comunicaciones individuales (art. 31): en virtud de este procedimiento, una o varias personas pueden alegar que han sufrido una violación de la Convención por parte de un Estado parte, o que es probable que la sufran (véanse, por ejemplo, los casos de retorno forzado a un país en el que la persona correría el riesgo de sufrir una desaparición forzada). En estos casos, el CED determina si el Estado parte ha cometido violaciones. La decisión adoptada se refleja en un documento denominado “dictamen” en el que el CED solicita al Estado parte que repare el daño sufrido por las víctimas, y evite violaciones similares en el futuro. En el marco de este procedimiento, los autores de la denuncia también pueden solicitar al CED que conceda medidas cautelares para protegerlos a ellos, o a cualquier persona relacionada con el caso, o a las pruebas que puedan ser relevantes para el caso de un daño irreparable.
- Comunicaciones interestatales (art. 32): en el marco de este procedimiento, el CED examina la reclamación presentada por un Estado parte según la cual otro Estado parte no cumple sus obligaciones en virtud de la Convención.
- Visitas a países (art. 33): cuando ha recibido información fiable de que un Estado esté violando gravemente la Convención, el CED puede realizar una visita a dicho país. El CED sólo puede llevar esta visita a cabo tras recibir el consentimiento del Estado en cuestión. Tras la visita, el CED emite un informe que refleja sus

conclusiones y recomendaciones. Después, el CED da seguimiento a las medidas adoptadas por el Estado parte para poner sus recomendaciones en marcha.

- Remisión de información a la Asamblea General sobre desapariciones forzadas sistemáticas (art. 34): si el CED recibe información fundada de que la desaparición forzada se está practicando de forma generalizada o sistemática en un Estado parte, puede poner el asunto en conocimiento de la Asamblea General, a través del Secretario General, tras solicitar información al Estado en cuestión.

¿QUÉ INFORMACIÓN DEBE INCLUIRSE EN UNA SOLICITUD DE ACCIÓN URGENTE AL CED?

Las solicitudes de Acción Urgente del CED deben presentarse por escrito en inglés, francés, español o ruso.

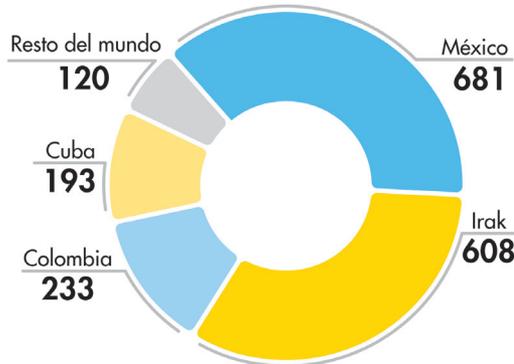
Deben incluir, como mínimo, la siguiente información:

- 1** La identidad de la persona desaparecida;
- 2** La fecha, lugar y circunstancias de la desaparición y, si disponible, información sobre los presuntos autores y su vínculo con el Estado parte;
- 3** Una descripción detallada de los hechos;
- 4** Las medidas que se han tomado para denunciar la desaparición ante (al menos una de) las autoridades del Estado que tienen competencia para buscar a una persona desaparecida y/o investigar a una desaparición, y la respuesta recibida, salvo si tal opción no existe;
- 5** En caso de que se soliciten medidas cautelares, las personas o pruebas para las que se solicitan, y las razones por las que se consideran necesarias.

Guía y formulario para la presentación de una petición de Acción Urgente del CED



Peticiones de Acción Urgente recibidas y registradas entre 2012 y el 9 de septiembre de 2024



¿CUÁNTO TIEMPO MANTIENE EL CED UNA ACCIÓN URGENTE ABIERTA?

El CED mantiene abierta la Acción Urgente hasta que se localice a la persona desaparecida. Sin embargo, se aplican diferentes modalidades según la situación:

- Si la persona desaparecida ha sido encontrada en libertad o encontrada y liberada, o ha sido encontrada muerta: la Acción Urgente se cierra.

- Si la persona desaparecida ha sido localizada pero sigue detenida, la Acción Urgente se interrumpe.
- Si la persona desaparecida ha sido localizada pero las personas para las que se han concedido medidas cautelares en el marco de la Acción Urgente continúan amenazadas, el Comité da seguimiento a la aplicación de las medidas cautelares.
- Si el autor de la solicitud de Acción Urgente ya no puede proporcionar información de seguimiento y confirma su intención de no seguir con la Acción Urgente abierta, se suspende el seguimiento mientras no se facilite información.

Publicación “El carácter vinculante de las Acciones Urgentes del Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada en México”



¿CUÁL ES LA COMPETENCIA DEL CED RESPECTO A LAS DESAPARICIONES COMETIDAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA CONVENCIÓN?

El artículo 35 de la Convención establece que el CED es competente con respecto a las desapariciones forzadas que comenzaron después de la entrada en vigor de la Convención.

El CED ha adoptado una declaración para aclarar esta disposición en la que sostiene que:

- 1 En el contexto del proceso de presentación de informes (artículo 29), el CED puede tomar la información relacionada con las desapariciones forzadas

que comenzaron antes de la entrada en vigor de la Convención como medio para comprender los desafíos del presente.

- 2 El CED no tiene competencia para examinar los casos individuales relativos a las desapariciones forzadas como tales que se iniciaron antes de la entrada en vigor de la Convención. Esto significa que:
 - Para las Acciones Urgentes (art. 30): el CED no puede activar el procedimiento para una desaparición que se inició antes de la entrada en vigor de la Convención.
 - Para las comunicaciones individuales (art. 31): el CED no puede ocuparse de una desaparición ocurrida antes de la entrada en vigor de la Convención como tal, pero sí puede considerar que es competente para examinar los hechos relacionados con dicha desaparición ocurridos después de la entrada en vigor de la Convención (por ejemplo, en lo relativo a los procesos de búsqueda o investigación de la referida desaparición).

LO QUE NO HACE EL CED

Conforme su mandato, el CED:

- No investiga directamente los casos individuales;
- No protege directamente a las personas de las represalias (más bien, el CED puede solicitar al Estado parte en cuestión que adopte medidas cautelares y de protección, y da seguimiento a la aplicación de dichas medidas);
- No establece la responsabilidad individual en casos de desaparición forzada (el mandato del Comité se centra en la responsabilidad del Estado);
- No realiza exhumaciones;
- No proporciona apoyo financiero, médico o psicosocial a las personas.

¿TENGO QUE PAGAR PARA RECIBIR AYUDA DEL CED?

Nunca. Todos los procedimientos del CED son gratuitos.

¿HAY ALGÚN PELIGRO EN INTERACTUAR CON EL CED?

El CED está muy preocupado por la seguridad de las personas y organizaciones que colaboran con él y contribuyen a su trabajo. Los ataques, amenazas y actos de intimidación contra personas u organizaciones que pretendan cooperar, colaboren o hayan colaborado con el CED son absolutamente prohibidas. En casos de represalias, el CED pone en marcha el procedimiento desarrollado en sus Directrices para prevenir y combatir la intimidación y las represalias contra las personas y los grupos que cooperan con el Comité. Esto incluye el envío de una comunicación escrita al Estado en cuestión solicitando que cesen dichos actos y se adopten medidas de protección inmediatas.

Para prevenir la intimidación y represalias:

- El CED nunca revela la fuente de la información presentada en relación con las solicitudes de Acción Urgente;
- Las personas que contribuyen al trabajo del Comité pueden solicitar que sus aportaciones, informes paralelos o cualquier otra forma de interacción que tengan con el Comité sean confidenciales.

Si considera que usted, su organización u otros actores han sufrido actos de intimidación o represalia, por favor informe al CED inmediatamente a través de un correo electrónico enviado a ohchr-ced@un.org y a ohchr-petitions@un.org

En este mensaje, sírvanse explicar:

- ¿Qué ha pasado?
- ¿A quién, cuándo y cómo?

- ¿Por qué considera que las represalias/ataques/intimidaciones/amenazas están relacionadas con su interacción con el CED?
- ¿Solicita usted alguna medida de protección provisional? En caso afirmativo, ¿qué medidas serían adecuadas, teniendo en cuenta las circunstancias?

¿QUÉ PUEDE HACER EL CED EN CASO DE REPRESALIAS?

En el contexto de las Acciones Urgentes y las comunicaciones individuales: el CED puede solicitar la adopción de medidas provisionales de protección. En estos casos, también se puede informar al Relator del CED sobre represalias.

Para todos los demás procedimientos, el relator del CED sobre represalias puede poner el caso en conocimiento del Estado parte en cuestión. En esta situación, el Relator pide al Estado que cese inmediatamente todos los actos de represalia o intimidación y puede solicitarle que adopte medidas provisionales de protección. Para más información sobre la intervención del relator, véanse las Directrices para prevenir y combatir la intimidación y las represalias contra las personas y los grupos que cooperan con el Comité.

¿QUIÉNES SON LOS INTERLOCUTORES DEL CED PARA LLEVAR A CABO SU LABOR?

Para cumplir con su mandato, el CED trabaja con los Estados partes, las víctimas (personas que sufrieron desapariciones forzadas y toda persona que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada), las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos, las instituciones académicas, las agencias y los programas de las Naciones Unidas, tanto en la sede como sobre el terreno.

¿QUÉ PUEDEN HACER LAS VÍCTIMAS, LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS ANTE EL CED?

Las víctimas, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos pueden:

- Presentar una solicitud de Acción Urgente, siempre que tengan un interés legítimo para hacerlo;
- Presentar una comunicación individual en nombre de una víctima;
- Presentar informes alternativos para el examen de los informes de los Estados partes;
- Durante las visitas a los países, presentar contribuciones por escrito y reunirse con la delegación del CED.

¿A QUIÉN INFORMA EL CED?

Cada año, el CED presenta un informe escrito y realiza una presentación oral a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

¿CÓMO COMUNICARSE CON EL CED?

Para el examen de los Estados partes:

La información al CED debe presentarse por escrito, preferiblemente por e-mail en español, inglés, o francés.

Dirección de correo electrónico:

ohchr-ced@un.org

Para las Acciones Urgentes:

Dirección de correo electrónico:

ohchr-ced-ua@un.org

Para las comunicaciones/quejas individuales:

Dirección de correo electrónico:
ohchr-petitions@un.org

En caso de que no tenga acceso a internet, también puede enviar la información a la siguiente dirección postal:

Comité contra la Desaparición Forzada

ACNUDH-UNOG

8-14 Avenue de la Paix,
1211 Ginebra 10 - Suiza

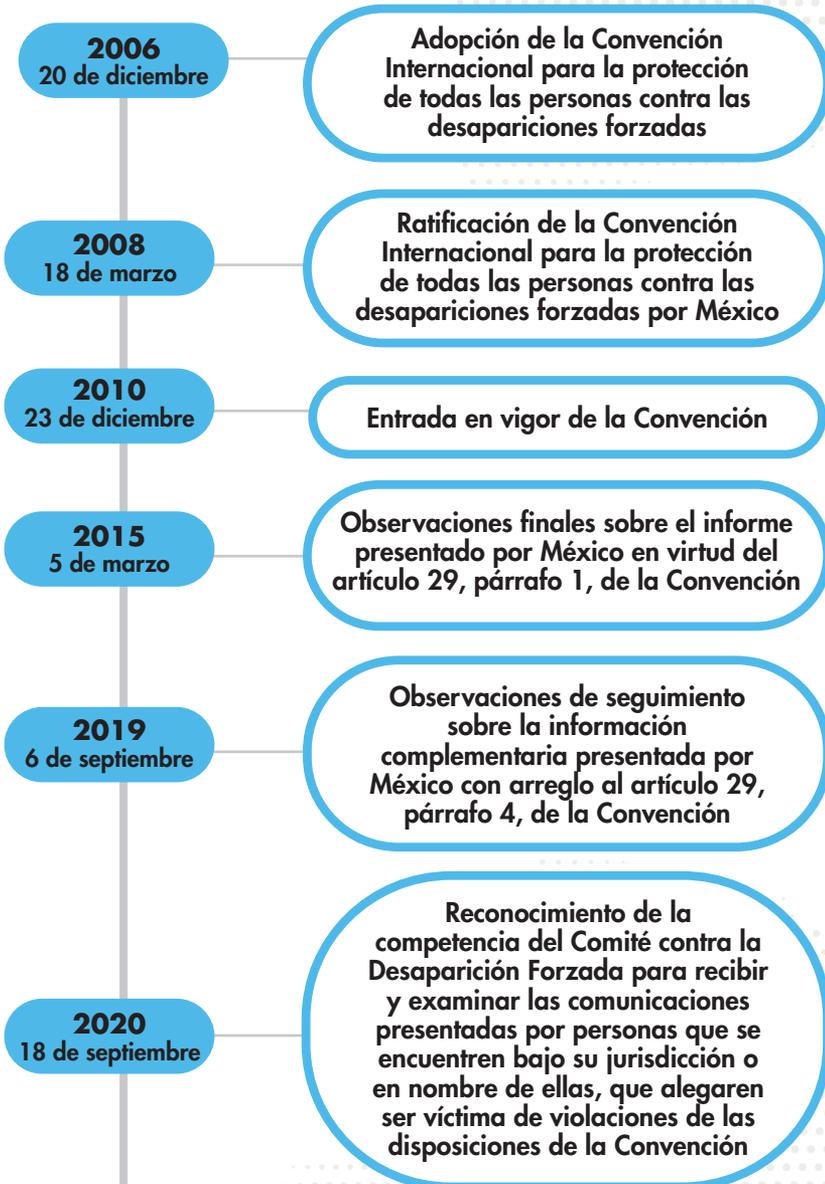
BOLETÍN DEL CED

Desde octubre de 2020, el CED publica periódicamente un boletín en el que informa sobre sus actividades, sesiones, decisiones y recomendaciones, así como sobre las novedades relevantes relacionadas con el trabajo del Comité y la forma de contribuir con él.

Se puede acceder a todos los boletines del CED en el siguiente enlace: <https://www.ohchr.org/en/treaty-bodies/ced/newsletters>

Puede suscribirse al boletín del CED enviando un correo electrónico a ohchr-ced@un.org

LÍNEA DE TIEMPO DEL CED EN MÉXICO





La ONU-DH México ha publicado el libro *“La desaparición forzada en México: Una mirada desde los organismos del Sistema de Naciones Unidas”*, de cual se han realizado cuatro ediciones. La última edición fue publicada en 2024. “El Libro Verde”, como se le conoce a la publicación, recupera los informes, las observaciones finales, la jurisprudencia y las recomendaciones que, en materia de desaparición de personas, los organismos de Naciones Unidas han dirigido al estado mexicano, guiados siempre por un espíritu constructivo y dinamizador.

**Libro Verde,
cuarta edición**



**Libro Verde,
versión digital**



Esta publicación es una adaptación del folleto
"El CED y el GTDFI en síntesis",
disponible en el sitio oficial del Alto Comisionado
de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:
[www.ohchr.org/es/documents/brochures-and-leaflets/
leaflet-ced-and-wgeid-nutshell](http://www.ohchr.org/es/documents/brochures-and-leaflets/leaflet-ced-and-wgeid-nutshell)

